



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Uno de septiembre de dos mil veinticinco

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Verbal Reivindicatorio acumulado con proceso de pertenencia
Demandante	Alejandro Jaramillo Arango
Demandado	Lena María Yabur Espitia y otros
Radicado	05-490- 40-89-001-2021-00247-00 y 05-490- 40-89-001-2023-00417-00
Asunto	Admite recurso de apelación – Prorroga competencia

Estudiado el proceso de la referencia, advierte el despacho que es procedente el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante Alejandro Jaramillo Arango dentro del proceso reivindicatorio en contra de la sentencia emitida el 5 de marzo del 2025, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí. En consecuencia, la admisión de la alzada se hará en el efecto suspensivo, toda vez que se negó la totalidad de las pretensiones (C.G.P, Art. 33, 320, 323-1).

Ahora bien, como se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida por el juzgado de primera instancia el 5 de marzo del 2025, se concede el término de cinco (5) días hábiles al recurrente, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso de apelación por escrito, so pena de declararlo desierto. (Ley 2213 de 2022, art. 12).

Asimismo, advierte el despacho que del escrito de sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente en que esta judicatura surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación del escrito en el micrositio.

Encontrándose el presente proceso al despacho para proferir decisión ha de advertirse que el termino de seis meses con que se cuenta para definir la alzada vence el 18 de septiembre del año que transcurre. Sobre el particular, el inciso 5 del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 faculta al operador judicial - juez o magistrado -, para prorrogar la

competencia y conocer del asunto hasta por un término de seis meses más, explicando las razones que conllevan a decretar la citada prórroga.

En ese orden de ideas, atendiendo las directrices impartidas por el máximo órgano constitucional frente al alcance del artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga del despacho, resulta imperioso hacer uso de la prórroga contemplada en la regla en cita, término que se contará a partir del 18 de septiembre del presente año.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante del proceso reivindicatorio, contra la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, el 5 de marzo de 2025.

Segundo. Advertir a la parte recurrente, que una vez quedé ejecutoriada dicha providencia, comenzará a correr el término de los cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, so pena de declarar desierto el recurso.

Tercero. Prorrogar la competencia hasta por seis (6) meses más a efectos de proferir la sentencia de segunda instancia, el cual empezará a contar a partir del 18 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acad76cf771653afa5a1aba282d63c73192cae0f11f44a2eed773a938934d52**

Documento generado en 01/09/2025 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>